Algeciras – Huila, 21 de Octubre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS – HUILA
OFICINA DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA PROCESO No.MIN_AMALG_2026_033

Respetados señores:

En atención a las condiciones establecidas en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. 033 de 2026, cuyo objeto consiste en "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS JORNADAS, EVENTOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES PROGRAMADAS PARA EL MES DE OCTUBRE EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, HUILA, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y LA PREVENCIÓN DE AMENAZAS Y VULNERACIONES DE DERECHOS", nos permitimos formular la siguiente observación:

OBSERVACIÓN No. 1 – Limitación temporal de la experiencia específica.

En los apartados relativos a la experiencia específica, tanto para los proponentes que acrediten las condiciones diferenciales contempladas en la invitación como para aquellos que no las acrediten, se exige que los contratos aportados hayan sido celebrados dentro de los dos (2) últimos años.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar la pertinencia y proporcionalidad de dicha restricción, considerando que la experiencia específica tiene como finalidad verificar la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente las actividades objeto de contratación, a partir de la acreditación de contratos anteriores con objetos y obligaciones iguales o similares.

En ese sentido, la antigüedad de un contrato no constituye, por sí sola, un indicador concluyente de la pérdida de capacidad técnica, operativa o logística del proponente. Un contrato ejecutado satisfactoriamente con anterioridad al periodo señalado puede demostrar experiencia relevante, siempre que su objeto, obligaciones, actividades desarrolladas y cuantía permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la entidad.

El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios que orientan la función administrativa, entre ellos la igualdad, la imparcialidad y la eficacia. A su vez, los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia y economía que orientan la actividad contractual estatal.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva y dispone que los requisitos habilitantes deben guardar relación con la capacidad del proponente para ejecutar el contrato, de acuerdo con las condiciones y exigencias legalmente aplicables.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento de mínima cuantía y contempla la determinación de la experiencia mínima, cuando

se exija, así como la forma de acreditarla.

Desde esta perspectiva, la exigencia de una antigüedad máxima de dos (2) años debe responder a una necesidad objetiva y verificable del contrato. En caso de no existir una justificación técnica suficiente que demuestre la necesidad de dicho límite, su mantenimiento podría restringir injustificadamente la participación de interesados que cuentan con experiencia pertinente y verificable, sin que ello represente necesariamente una mejora en la idoneidad del futuro contratista.

El objeto contractual comprende actividades de apoyo logístico, organización y desarrollo de jornadas y eventos interinstitucionales. Para acreditar la experiencia relacionada con dichas actividades, resulta relevante verificar la similitud del objeto y de las obligaciones ejecutadas, el valor contractual y los soportes que permitan constatar su efectiva realización.

Por consiguiente, permitir la acreditación de contratos ejecutados con anterioridad a los dos (2) últimos años, sin eliminar las demás condiciones de experiencia establecidas en la invitación, facilitaría la participación de potenciales oferentes que pueden demostrar idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente al MUNICIPIO DE ALGECIRAS:

PRIMERO. Revisar la justificación técnica y jurídica de la limitación temporal de dos (2) años establecida para acreditar la experiencia específica en los apartados A y B de la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. 033 de 2026.

SEGUNDO. Eliminar la expresión “en los 2 últimos años” del apartado A y la expresión “celebrado dentro de los dos (2) últimos años” del apartado B, permitiendo acreditar contratos ejecutados en cualquier periodo anterior, siempre que cumplan las demás condiciones de experiencia exigidas en la invitación.

Agradezco a la Entidad la atención y valoración de las presentes observaciones, en aras de garantizar condiciones de participación objetivas, proporcionales y ajustadas al marco normativo de la contratación estatal.

Cordialmente,



FUNDACION FUNDAFHE
N.I.T. 900.843.702
R.L. ANGELA VALERIA ESCOBAR GUZMAN
C.C. 1.075.317.957de Neiva (H)

.